



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 08 MAY 2013

VISTO: El Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondiente al ejercicio 2013.

CONSIDERANDO: I) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA**

Artículo 1º.- Apruébense las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondientes al ejercicio 2013, de acuerdo con el siguiente detalle. Forman parte integrante de este Decreto las condiciones generales, estados y planillados que acompañan este presupuesto, salvo disposición expresa en contrario.

ASUNTO 2279

		Pesos	Pesos
I -	RESULTADO PRESUPUESTARIO.		
	INGRESOS.		19.434.947.498
	EGRESOS		15.298.430.496
	OPERATIVOS.	14.781.280.296	
	INVERSIONES.	517.150.200	
	SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO.		4.136.517.002
II -	INGRESOS.		19.434.947.498
	A. INGRESOS DEL GIRO.		15.613.647.498
	1. Premios	13.144.441.000	
	2. Comisión Reaseguros Pasivos.	97.263.737	
	3. Reintegros Morosos.	96.013.009	
	4. Siniestros Recuperados.	157.683.272	
	5. IVA a facturar.	2.118.246.480	
	B. INGRESOS AJENOS AL GIRO.		3.821.300.000
III -	PRESUPUESTO OPERATIVO.		14.781.280.296
Objeto	Denominación	Pesos	Pesos
0	SERVICIOS PERSONALES.		3.352.433.363
011	Sueldos Básicos de cargos Presupuestados.	1.358.286.102	
015	Gastos de Representación Directores.	849.192	
021	Sueldos básicos de Funciones Contratadas.	48.439.064	
037	Suplencias.	60.655.364	
041001	Sueldos Progresivos por Categorías.	5.422.127	
042001	Por Especialización.	21.622.007	
042002	Por Funciones Técnicas.	11.600.179	

		Pesos	Pesos
042003	Por Funciones en Informática.	1.334.299	
042004	Por Funciones Profesionales.	12.996.371	
042008	Por entrega de Facturas.	11.672.760	
042009	Por Tareas Docentes.	0	
042012	Por Comisión Cobranza	8.509.200	
042018	Por Guardas.	2.447.410	
042022	Por Zona Balnearia.	1.552.428	
042023	Adscripción a los Directores.	391.554	
043000	Productividad	282.768.690	
044010	Prima por Antigüedad c.perm.	100.800.000	
045005	Quebranto de Caja.	14.027.411	
045007	Complemento ex-funcionarios Caja Obrera.	8.253.270	
046001	Diferencia por Subrogación.	4.074.858	
052001	Trabajo Nocturno.	12.177.589	
052003	Trabajo Rotativo.	9.641.690	
057000	Becas y Pasantías.	15.145.526	
058000	Horas Extras.	24.061.894	
059001	Sueldo Anual complementario Personal Presupuestado.	155.771.102	
059002	Sueldo Anual complementario Personal Contratado.	6.312.367	
059003	Sueldo Anual complementario Personal Zafral.	5.897.049	
059004	Aporte Personal s/SAC a cargo del Banco- PP.	49.469.991	
063000	Indemnización por Retiro	1.653.940	
064000	Contribuciones por Asistencia Médica.	185.404.080	
069005	Contribución Guardería.	3.600.000	
071000	Prima por Matrimonio.	135.769	
072000	Hogar Constituido.	10.441.440	
073000	Prima por Nacimiento.	373.364	
074000	Prestaciones por Hijo.	46.406	
081000	Aporte Patronal al Sistema de Seguridad Social.	717.314.477	
082001	Aporte Patronal al FNV.	22.967.141	
084	Fonasa	112.362.207	
089	Aporte Patronal al Seguro de Retiro	600.000	
092	Partida Global a Redistribuir.	56.553.738	
094	Créditos Vacantes para Personal Discapacitado.	5.359.161	
095	Contratados a Término.	1.442.144	
1	BIENES DE CONSUMO.		189.864.275
2	SERVICIOS NO PERSONALES.		10.998.125.601
261	Impuestos Directos.	536.372.820	
262	Impuestos Indirectos.	2.118.246.480	
263	Tasas y Otros.	25.001.225	
299	Gastos Directos Explotación Seguros.	7.796.467.467	
	Resto.	522.037.609	
5	TRANSFERENCIAS.		195.500.000
515	Versión de Resultados.	195.000.000	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	Pesos	Pesos
Resto	500.000	
7 GASTOS NO CLASIFICADOS.		45.357.057

IV - PRESUPUESTO DE INVERSIONES.	517.150.200
3 BIENES DE USO.	517.150.200

La apertura por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto.

El Grupo 0 " Servicios Personales", está expresado a precios de enero-junio de 2012.

Artículo 2º.- Los cargos presupuestales, pertenecientes a las distintas clases funcionales se remunerarán de la siguiente manera:

	Nivel	Grado	Remun.	Observ.	Cargos
CLASE PERSONAL DE DIRECCION					
Cargo	Nivel	Grado	Remun.	Observ.	Cargos
Gerente General	N I	1	G 65		1
Sub Gerente General	N I	2	G 64	33	1
Secretario General Letrado	N I	2	G 63	2-19	1
Auditor General	N I	3	G 63	2	1
Director División Actuaría	N I	3	G 63		1
Director División Contable	N I	3	G 63	2	1
Dir. Div. Legal y Pte Sala Abog.	N I	3	G 63	2	1
Director División Finanzas	N I	3	G 63	2	1
Director División Comercial	N I	3	G 63		1
Director División Reclamaciones	N I	3	G 63		1
Director División Vida	N I	3	G 63		1
Director División C.S.M.	N I	3	G 63		1
Director División Logística	N I	3	G 63		1
Director División Capital Humano	N I	3	G 63		1
Director División Sistemas	N I	3	G 63	2	1
Director División S. y A.	N I	3	G 63		1
Secretario Letrado	N I	3	G 59	2	0
Sub-Auditor General	N II	1	G 59	2	1
Gerente División Actuaría	N II	1	G 59		1
Gerente División Actuaría - Productos	N II	1	G 59		1
Gerente División Contable	N II	1	G 59	2	2
Gerente División Legal -Dpto Jurídico	N II	1	G 59	2-28	3
Gerente División Legal - Dpto Notarial	N II	1	G 59	2	1
Director Técnico C.S.M.	N II	1	G 59	2	1
Gerente División Finanzas-Invers.	N II	1	G 59	2	1

	Nivel	Grado	Remun.	Observ.	Cargos
Gerente División Sistemas	N II	1	G 59	2	4
Gerente Div. Dpto. Arquitectura	N II	1	G 57	2	1
Gerente División	N II	1	G 55		20
Gerente Div. Sistemas- Adm.	N II	1	G 59	2	1
Gerente Asistente Adm.	N II	1	G 55		0
Gerente de Gestión de Proyectos	N II	1	G 57		1
Gerente División S. y A.	N II	1	G 50		20
SUB - TOTAL CLASE DIRECCIÓN.					74

CLASE ADMINISTRATIVA					
Cargo	Nivel	Grado	Remun.	Observ.	Cargos
<i>Sub-Clase Casa Central</i>					
Sub-Gerente	NIII	1	Esc. 120		29
Supervisor	NIII	2	Esc.121	5	90
Especializado I	NIV	1	Esc. 122	5 - 44	166
Especializado II	NV	1	Esc. 123	5	160
Especializado III	NV	2	Esc.1		191
SUB - TOTAL					636
<i>Sub-Clase Sucursales y Agencias</i>					
Sub-Gte. Sucursal	NIII	1	Esc.132	38	5
Jefe de Desp.de Suc.	NIII	2	G45	5 - 38	15
Jefe de 1ra.de Sucur.	NIV	1	G 36	5	5
Sub-Jefe de Sucursal	NV	1,1	G 28	5 - 44	24
Oficial de Sucursal	NV	1,2	Esc. 2	5 - 44	29
Auxiliar de Sucursal	NV	2	Esc. 1	44	47
SUB - TOTAL					125
<i>Sub-Clase Central de Servicios Médicos</i>					
Jefe de Despacho	NIII	2	G 41	15	1
Jefe de 1ra.	NIV	1	G 36	15	1
Jefe de 2da.	NIV	2	G 32	7-15	1
SUB - TOTAL					3
<i>Sub-Clase Secundaria</i>					
Fiscalizador Ley Acc.	NV	1,2	Esc. 16	7	2
Investigador de Stros.	NV	1,2	Esc.13		0
Interrogador de Testig.	NV	1,2	Esc.13		0
Cobrador de Sucur.	NV	1,2	G 28	7	1
Cobrad.de Gest.y Mora	NV	1,2	G 8.2		0
SUB - TOTAL					3
<i>Sub-Clase Administrativos Operativos</i>					



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	Nivel	Grado	Remun.	Observ.	Cargos
Jefe de Despacho	NIII	2	G 41	15	10
Jefe de 1ra.	NIV	1	G 36	15	21
Jefe de 2da.	NIV	2	G 32	15	37
Sub-Jefe	NV	1,1	G 28	15	28
Oficial	NV	1,2	G 15	15	53
Auxiliar	NV	2	Esc. 1	7	126
SUB - TOTAL					275
TOTAL CLASE ADMINISTRATIVA					1042

CLASE TECNICA UNIVERSITARIA					
Cargo	Nivel	Grado	Remun.	Observac.	Cargos
<i>Sub-Clase Abogacia</i>					
Asesor Letrado	NIII	1	Esc. 105		9
Abogado	NIII	2	Esc. 24	-	20
SUB - TOTAL					29
<i>Sub-Clase Contaduria</i>					
Contador Supervisor	NIII	1	Esc. 105		4
Contador	NIII	2	Esc. 24		9
SUB - TOTAL					13
<i>Sub-Clase Finanzas</i>					
Sub-Gerente	NIII	1	Esc. 105		2
<i>Sub-Clase Arquitectura</i>					
Arquitecto Supervisor	NIII	1	Esc. 105		1
Arquitecto	NIII	2	Esc. 25		4
SUB - TOTAL					5
<i>Sub-Clase Agronomia</i>					
Ing. Agrónomo Supervisor	NIII	1	Esc. 105		3
Ingeniero Agrónomo	NIII	2	Esc. 24		5
SUB - TOTAL					8
<i>Sub-Clase Notariado</i>					
Escrib. Supervisor	NIII	1	Esc. 105		4
Escribano	NIII	2	Esc. 25	-	13
SUB - TOTAL					17
<i>Sub-Clase Procuraduria</i>					
Procurador Jefe	NIII	2	G 50	-	1
Procurador Sub- Jefe	NIV	1	Esc. 25	-	1
Procurador	NIV	2	Esc. 15	10-12	12
SUB - TOTAL					14

	Nivel	Grado	Remun.	Observ.	Cargos
<i>Sub-Clase Sistema</i>					
Profesional en Informática Supervisor	NIV	1	Esc. 105		5
Analista Computación/ Prf. En Informática	NIV	1	Esc. 130	43	33
SUB - TOTAL					38
<i>Sub-Clase Auditoria de Sistema</i>					
Ingeniero Auditor	NIII	2	Esc. 25		1
<i>Sub-Clase Veterinaria</i>					
Veterinario	NIII	2	Esc. 24		1
<i>Sub-Clase Diplomacia</i>					
Técnico Asesor	NIII	2	Esc. 25	7	1
<i>Sub-Clase Medicina</i>					
Sub- Director Técnico	NIII	1,1	G 55		1
Médico	NIII	2	G 37.4	3-10	61
Médico Certificador	NIII	2	Esc. 23	10-26	3
Médico Evaluador	NIII	2	G 37.4	3-10	3
Químico	NIII	2	G 37.4	3-10	2
Técnico Superior de Laboratorio	NIII	2	G 37.4	3-10	2
Odontólogo	NIII	2	G 37.4	4-10	4
SUB - TOTAL					76
<i>Sub-Clase Ayudantía Técnica</i>					
Tec. Coordinador en Radiología	NIV	1	G 35	5 -10-22	1
Instrumentista Coordinador	NIV	1	G 35	5 -10-22	1
Tec. Coordinador en Fisioterapia	NIV	1	G 35	5 -10-22	2
Tec. Coordinador en Registros Médicos	NIV	1	G 35	5 -10-22	1
Tec. Coordinador en Laboratorio	NIV	1	G 35	10 - 22	1
Tco. En Fisioterapia	NIV	2	Esc. 11	10-22	24
Instrumentista	NIV	2	Esc. 11	10-22	8
Tco. en Laboratorio	NIV	2	Esc. 11	10-22	10
Tco. en Neumo-Cardiol.	NIV	2	Esc. 11	10-22	2
Tco. en Oftalmología	NIV	2	Esc. 11	10-22	4
Tco.en Radiología	NIV	2	Esc. 11	10-22	14
Tco.en Registros médicos	NIV	2	Esc. 11	10-22	4
Tco.en Hemoterapia	NIV	2	Esc. 11	10-22	5
Tco. en Terapia Ocupacional	NIV	2	Esc. 11	10-22	1
SUB - TOTAL					78
<i>Sub-Clase Psicología</i>					
Psicólogo Capital Humano	NIII	2	G 36	24	4
Psicólogo CSM	NIII	2	G 36	24	3
SUB - TOTAL					7



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	Nivel	Grado	Remun.	Observ.	Cargos
<i>Sub-Clase Enfermería</i>					
Licenciada en Enfermería Encargada	NIII	2	Esc. 115		1
Licenciada en Enfermería Sub-Encargada	NIV	1,1	G. 43	10	1
Licenciada en Enfermería Supervisora	NIV	1,2	Esc. 12	10-22	7
Licenciada en Enfermería	NIV	2	Esc. 11	10-22	21
SUB - TOTAL					30
<i>Sub-Clase Asistente Social</i>					
Asistente Social	NIV	1	G 36	-	2
<i>Sub-Clase Alimentación</i>					
Licenciada en Nutrición Encargada	NIII	2	Esc. 118	5-10	1
Licenciada en Nutrición	NIV	2	Esc. 11	10-22	5
SUB - TOTAL					6
<i>Sub-Clase Bibliotecología</i>					
Sub-Gerente Biblioteca y Archivo	NIII	1	Esc. 105		1
Archivólogo	NIV	1	Esc. 110	10	1
Bibliotecólogo	NIV	1	Esc. 110	10	1
SUB - TOTAL					3
TOTAL CLASE UNIVERSITARIA					331

CLASE TECNICA					
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Observac.	Cargos
<i>Sub-Clase Actuaría</i>					
Actuario	NIII	1	Esc. 105		4
Técnico Actuario	NIV	1	Esc. 18	10	6
SUB - TOTAL					10
<i>Sub-Clase Sistemas - Area Técnica</i>					
Sub-Gerente de Tecnología	NIII	1	G 57	29-41	1
Líder de Proyectos / Inform. Supervisor	NIII	2	Esc. 105	40 - 42	18
Analista de Sistemas	NIV	1	Esc. 112	10-36-43	18
Analista Programador	NIV	2,1	Esc. 130	10 -23	1
SUB - TOTAL					38
<i>Sub-Clase Sistemas - Procesos y Administración</i>					
Sub-Gerente de Sistemas	NIII	1	Esc. 131		2
Coordinador Técnico	NIII	2	Esc. 129		3
Supervisor Técnico de Sistemas	NIV	1	Esc. 112	10	15
Técnico de Sistemas I	NIV	2,2	Esc. 133	10	15
Técnico de Sistemas II	NIV	1,2	Esc. 134	10 -11	16
SUB - TOTAL					51

	Nivel	Grado	Remun.	Observ.	Cargos
<i>Sub-Clase Auditoría</i>					
Auditor	NIII	1	Esc. 105		2
Técnico Auditor	NIII	2	G 46	-	4
SUB - TOTAL					6
<i>Sub-Clase Gestión de Proyectos</i>					
Sub-Gerente	NIII	1	G. 50	30	1
Analista Supervisor	NIII	2	Esc. 120		3
Analista	NIV	1	Esc. 18	10	8
SUB - TOTAL					12
<i>Sub-Clase Planeamiento Estratégico</i>					
Analista Supervisor.	NIII	2	Esc. 120		1
Analista	NIV	1	Esc. 18		4
SUB - TOTAL					5
<i>Sub-Clase Finanzas</i>					
Analista Financiero	NIII	2	G. 46	10	2
Técnico Financiero	NIV	1	Esc. 18	10-16	6
SUB - TOTAL					8
<i>Sub-Clase Contaduría</i>					
Ayudante de Contador	NIV	1	Esc. 18	10	5
<i>Sub-Clase Procuraduría</i>					
Ayudante de Procurador	NV	1,2	Esc. 16	10	1
<i>Sub-Clase Arquitectura</i>					
Ayudante de Arquitecto	NIV	2	Esc. 11	10-22	7
SUB - TOTAL					7
<i>Sub-Clase Técnico Prevencionista</i>					
Técnico Prevencionista Jefe	NIII	2	Esc. 112	10	2
Técnico Prevencionista Sub-Jefe	NIV	1	G. 41	10	3
Técnico Prevencionista	NIV	2	Esc. 114	10-20	25
Tecnólogo en Salud Ocupacional	NIV	2	Esc. 114	10-20	2
SUB - TOTAL					32
<i>Sub-Clase Ingeniería</i>					
Ayudante de Ingeniero	NIV	2	Esc. 11	10-22	1
<i>Sub-Clase Administración</i>					
Técnico en Administración	NIV	2	Esc. 11	10-22-7	2
<i>Sub-Clase Colaborador del Médico</i>					
Ayud.Tco. en Odontología	NIV	2	Esc. 11	10-22	3
Ayud.Tco. Ortopedista	NIV	2	Esc. 11	10-22	2



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

	Nivel	Grado	Remun.	Observ.	Cargos
Instrumentista	NIV	2	Esc.11	10-22	0
Fonoaudióloga	NIV	2	Esc. 11	10-22	1
Auxiliar de Farmacia I	NIV	2	Esc.11	5-10-22	3
Auxiliar de Farmacia	NIV	2,1	Esc. 11	10	13
Aux. Registros Médicos.	NIV	2,2	Esc. 5	10	9
SUB - TOTAL					31
<i>Sub-Clase Enfermería</i>					
Aux.de Enferm. de 1ra.	NIV	2	Esc. 11	5-10-22	16
Aux.de Enferm. de 2da.	NV	1,2	Esc. 28	5-10	39
Aux.de Enfermería	NV	2	Esc. 29	10	71
SUB - TOTAL					126
<i>Sub-Clase Auxiliar de Servicio</i>					
Aux. de Serv.de 1ra.	NV	1,2	Esc. 26	5-10	3
Aux. de Serv.de 2da.	NV	2	Esc. 27	5-10	8
Aux. de Serv.de 3ra.	NVI	1	Esc. 14	10	15
Preparador de Laboratorio	NVI	2	Esc. 14	10	2
SUB - TOTAL					28
TOTAL CLASE TÉCNICA					363

CLASE OFICIOS					
Cargo	Nivel	Grado	Remun.	Observ.	Cargos
<i>Sub-Clase Mantenimiento</i>					
Jefe de Mantenimiento General	NIII	2	G 46	-	1
Sub-Jefe de Mant.Gral	NIV	1,1	G 38	-	1
Sub-Jefe	NIV	1,2	G 36	-	3
Encargado	NIV	2	G 32	-	8
Oficial	NV	1,2	G 28	-	20
Medio Oficial	NV	2	Esc. 111	-	18
Ayudante	NVI	1	Esc. 119	-	2
SUB - TOTAL					53
<i>Sub-Clase Central de Servicios Médicos</i>					
Jefe de Serv. Grales.	NIII	2	G 36	-	1
Encargado	NIV	2	G 32	-	3
Lencera	NV	2	Esc. 9	-	2
Costurera	NV	2	Esc. 9	-	3
Operador de lavadero de 1ra-	NV	2	Esc. 9	-	2
Operador de lavadero de 2da	NVI	2	Esc. 116	8	3
Ayud. De Servicios Generales	NVI	2	Esc. 111	19	4
SUB - TOTAL					18

	Nivel	Grado	Remun.	Observ.	Cargos
<i>Sub-Clase Alimentación</i>					
Enc. de Cocina	NIV	1	G 35	-	1
Sub-Enc.de Cocina	NIV	2	G 32	-	2
Cocinero	NV	1,2	G 28	-	3
Ayud.de Cocina de 1ra.	NV	2	Esc. 9	-	8
Ayud.de Cocina de 2da.	NVI	2	Esc. 8	21	17
SUB - TOTAL					31
<i>Sub-Clase Locomoción</i>					
Jefe de Locomoción	NIII	2	G 41	-	1
Sub-Jefe de Locomoción	NIV		G 36	-	1
Chofer de 1ra.	NV	1	Esc. 106	-	4
Chofer de 2da.	NV	2	Esc. 7	8	4
SUB - TOTAL					10
<i>Sub-Clase Tareas Rurales</i>					
Encargado	NIII	2	G 35	-	1
Sub-Encargado	NIV	2	G 32.2	-	1
Operario	NV	1,2	Esc. 14	-	7
SUB - TOTAL					9
<i>Sub-Clase Tasadores</i>					
Perito Supervisor	NIII	2	G 46	-	1
Perito	NIV	1	Esc. 103	35	6
Tasador	NV	1	Esc. 127	14-32	36
SUB - TOTAL					43
<i>Sub-Clase Seguridad</i>					
Coordinador del Servicio de Seguridad	NIII	2	G 41	-	1
Encargados	NIV	1	G 32	34	2
Operarios	NIV	2	Esc. 111	34	5
SUB - TOTAL					8
TOTAL CLASE OFICIOS					172
CLASE INTENDENCIA					
Cargo	Nivel	Grado	Remun.	Observ.	Cargos
Intendente	NIII	2	G 46	-	1
Sub-Intendente	NIV	1	G 40	-	3
Conserje	NIV	2	G 32	-	12
Portero I	NV	1	G 29	-	30
Portero II	NV	2	Esc. 20	-	31
Portero III	NVI	2	Esc. 7	39	26
TOTAL CLASE INTENDENCIA.					103
TOTALES					2.085



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Detalle de las Escalas referidas:

a)1.- Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados según lo dispuesto en los artículos 34º, 35º y 37º.

El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo, salvo las escalas 8 y 9 que refieren a los años de antigüedad de designación en la Clase.

Antigüedad	1	2	3	4	5	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
0	5,0	15,0	5,0	15,0	8,0	5,0	8,0	10,2	21,0	28,0	36,0	8,0	5,0	33,0	8,0
1	6,0	16,0	6,0	16,0	9,0	6,0	9,0	11,0	22,1	28,2	37,3	9,0	6,0	34,0	9,0
2	7,0	17,0	7,0	17,0	10,0	7,0	10,0	11,2	23,1	29,3	38,1	10,0	7,0	35,0	10,0
3	8,0	18,0	8,0	18,0	10,2	8,0	10,2	12,0	24,2	32,0	41,0	10,2	8,0	36,0	11,0
4	9,0	19,0	9,0	19,0	11,0	9,0	11,0	12,2				11,0	9,0	37,0	12,0
5	10,0	20,0	10,0	20,0	11,2	10,0	11,2	13,0				11,2	10,0	38,0	13,3
6	11,0	21,0	11,0	21,0	12,0	10,2	12,0	13,2				12,0	10,2	39,0	14,3
7	12,0	22,0	12,0	22,0	12,2	11,0	12,2	14,0				12,2	11,0	40,0	15,3
8	13,0	23,0	13,0	22,2	13,0	11,2	13,0	14,2				13,0	11,2	41,0	16,3
9	14,0	24,0	14,0	23,0	14,0	12,0	13,2	15,0				14,0	12,0	42,0	17,3
10	15,0	25,0	15,0	23,2	15,0	12,2	14,0	15,2				15,0	14,0	43,0	19,0
11	16,0		16,0		16,0	13,0	14,2	16,0				16,0	14,2	44,0	20,0
12	17,0		17,0		17,0	13,2	15,0	16,2				17,0	15,0	45,0	21,0
13	18,0		18,0		18,0	14,0	15,2	17,0				18,0	15,2	46,0	22,0
14	19,0		19,0		19,0	14,2	16,0	17,2				19,0	15,3		23,0
15	20,0		20,0		20,0	15,0	16,2	18,0				20,0	16,0		24,2
16	21,0		21,0		21,0	15,2	17,0	18,2				21,0	16,2		25,2
17	22,0		22,0		22,0	16,0	17,2	19,0				22,0	17,0		26,2
18	23,0		23,0		22,2	16,2	18,0	19,2				22,2	18,0		27,2
19	24,0		24,0		23,0	17,0	18,2	20,0				23,0	18,2		28,2
20	25,0		25,0		23,2	17,2	19,0	21,1				23,2	19,0		29,0
21	26,0		26,0		24,0	18,0	19,2	21,2				24,0	19,2		30,0
22	27,0		27,0		24,2	18,2	20,0	21,3				24,2	20,0		31,0
23	28,0		28,0		25,0	19,0	21,1	22,0				25,0	20,2		32,0
24	29,0		29,0		25,2	19,2	21,2	22,1				25,2	21,0		33,0
25	30,0		30,0		26,0	20,0	21,3	22,2				26,0	22,1		34,2
26	32,0		32,0		26,2	21,1	22,0	22,3				27,0	25,0		35,2
27	34,0		34,0		27,0	21,2	22,1	23,0				28,0	25,2		36,2
28	35,0		35,0		27,2	21,3	22,2	23,1				29,0	25,3		37,2
29	36,0		36,0		28,1	22,0	22,3	23,2				30,0	26,0		38,2
30	38,0		38,0		28,3	22,1	23,0	23,3				31,0	26,1		39,0
31	39,0		39,0		29,0	22,2	23,1	24,0				32,0	26,2		40,0
32	40,0		10,0		30,0	22,3	23,2	24,2				33,0	26,3		41,0

Antigüedad	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111
20											19,0
21											19,2
22											20,0
23											21,1
24											21,2
25											21,3
26											22,0
27											22,1
28											22,2
29											22,3
30											23,0
31											23,1
32											23,2
33											24,0
34											24,2
35											25,0

b)2.- Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados según lo dispuesto en los artículos 34°, 35° y 37°.

El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo.

Antigüedad	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122
0	43,0	32,0	28,0	46,0	5,0	28,0	36,0	1,0	46,0	40,0	31,0
1	44,0	33,0	28,2	47,0	6,0	29,0	37,0	2,0	47,0	41,0	32,0
2	45,0	34,0	29,3	48,0	7,0	30,0	38,0	3,0	48,0	42,0	33,0
3	46,0	35,0	32,0		8,0	31,0	39,0	4,0	49,0	43,0	34,0
4		36,0	33,0		9,0	32,0	40,0	5,0	50,0	44,0	35,0
5			34,0		10,0	33,0	41,0	6,0	51,0	45,0	36,0
6			35,0		10,2	34,0	42,0	7,0			37,0
7			36,0		11,0	35,0	43,0				38,0
8			37,0		11,2	36,0	44,0				
9			38,0		12,0	37,0	45,0				
10					12,2	38,0	46,0				
11					13,0	39,0					
12					13,2	40,0					
13					14,0	41,0					
14					14,2	42,0					
15					15,0	43,0					

13	28,0
14	29,0
15	30,0

c) **Escalas de Corrimiento:** El corrimiento en estas escalas se refiere a los años de otorgamiento en cada una de las funciones, sujeto a lo dispuesto en los artículos 34°, 35° y 37°.

Antigüedad	201
0	36,0
2	37,0
4	38,0
6	39,0
8	40,0
10	41,0
12	42,0
14	43,0

d) **Valor Grado Escala Patrón Única a Enero 2012.**

GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE
1	18.761	18,1	29.950	29	41.564	39,1	58.695
2	19.137	18,2	30.165	29,1	41.912	39,2	59.043
3	19.532	18,3	30.378	29,2	42.260	39,3	59.387
4	19.972	19	30.592	29,3	42.603	40	60.450
5	21.266	19,1	30.819	30	42.950	41	62.643
6	21.755	19,2	31.049	30,1	43.267	41,2	63.615
7	22.264	19,3	31.279	30,2	43.425	42	64.924
8	22.819	20	31.509	30,3	43.564	42,1	65.789
8,2	22.983	20,1	31.738	31	44.380	43	67.296
9	23.412	20,2	31.974	31,1	44.632	43,1	67.580
10	23.971	20,3	32.205	31,2	44.848	43,3	68.144
10,1	24.125	21	32.437	31,3	45.073	44	69.789
10,2	24.279	21,1	32.679	32	45.868	45	72.391
10,3	24.433	21,2	32.922	32,1	45.979	45,1	73.275
11	24.586	21,3	33.165	32,2	46.121	46	75.103
11,1	24.747	22	33.408	32,3	46.247	47	77.918
11,2	24.905	22,1	33.665	32,4	47.225	47,1	79.242
11,3	25.066	22,2	33.922	33	47.444	48	80.879



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE	GEPU	IMPORTE
12	25.225	22,3	34.176	33,1	47.780	48,1	82.143
12,1	25.392	23	34.433	33,2	48.058	49	83.956
12,2	25.558	23,1	34.699	33,3	48.328	50	87.155
12,3	25.727	23,2	34.963	34	49.069	51	90.507
13	25.891	23,3	35.229	34,1	49.392	52	94.002
13,1	26.071	24	35.494	34,2	49.680	53	97.632
13,2	26.249	24,1	35.774	34,3	49.974	54	101.445
13,3	26.430	24,2	36.050	35	50.789	55	103.011
14	26.610	24,3	36.330	35,1	51.100	56	107.035
14,1	26.792	25	36.609	35,2	51.388	57	111.256
14,2	26.971	25,1	36.899	35,3	51.665	58	115.648
14,3	27.150	25,2	37.188	36	52.556	59	120.239
15	27.330	25,3	37.479	36,1	52.907	60	125.034
15,1	27.521	26	37.768	36,2	53.082	61	130.001
15,2	27.713	26,1	38.074	36,3	53.259	62	135.225
15,3	27.904	26,2	38.378	37	54.399	63	140.670
16	28.096	26,3	38.682	37,1	54.505	64	146.342
16,1	28.300	27	38.985	37,2	54.604	65	152.257
16,2	28.501	27,1	39.303	37,3	54.707		
16,3	28.703	27,2	39.625	37,4	55.809		
17	28.907	27,3	39.944	38	56.346		
17,1	29.116	28	40.266	38,1	56.579		
17,2	29.320	28,1	40.590	38,2	56.996		
17,3	29.528	28,2	40.915	38,3	57.326		
18	29.736	28,3	41.241	39	58.345		

e) **Horario de labor.** Las escalas de sueldos que se incluyen en este Presupuesto corresponden al cumplimiento de 6 horas y cincuenta minutos diarios de labor. A los funcionarios que no opten por este sistema se les realizará el descuento correspondiente con excepción los Médicos de la C.S.M.

Artículo 3º.- Texto de las observaciones a que se refiere el Art. 2º:

1. Observación eliminada.
2. Dicho cargo debe ser provisto por persona que posea título universitario, expedido o revalidado por autoridad competente, que acredite la habilitación para el ejercicio de la profesión de que se trate.
3. El sueldo se fijará de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) La remuneración del funcionario presupuestado o contratado de función pública que cumple con el horario de 27 horas 45 minutos semanales se fijará con el GEPU 37.4 salvo para:

a.1) Funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. Párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (anteriores al 1/1/2001) se les fija la remuneración por escala 32.

a.2) Funcionarios presupuestados a partir del año 2007 y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 3er. Párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (posteriores al 1/1/2001) se les fija la remuneración por escala 33.

b) La remuneración del funcionario que cumple con un horario de 32 horas semanales se fijará con GEPU 42 salvo para:

b.1) Funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. Párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (anteriores al 1/1/2001) se les fija la remuneración por escala 30.

b.2) Funcionarios presupuestados a partir del año 2007 y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 3er. Párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (posteriores al 1/1/2001) se les fija la remuneración por escala 31.

c) La remuneración del funcionario presupuestado o contratado de función pública que cumple con la jornada bancaria integral se fijará con el GEPU 45 salvo para:

c.1) Funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. Párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (anteriores al 1/1/2001) se fija la remuneración por escala 23.

c.2) Funcionarios presupuestados a partir del año 2007 y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 3er. Párrafo del art. 7mo. de la Ley 17.930 (posteriores al 1/1/2001) se fija la remuneración por escala 24.

d)

Antigüedad como profesional Universitario Presupuestado	Remuneración
25	Gepu 46

Esta observación será aplicable exclusivamente a aquellos funcionarios ingresados al cargo con anterioridad al 1/11/81.

e) La antigüedad para el cálculo de todas las escalas referidas en este artículo se considerará a partir del 1/1/2007.

4. La remuneración del funcionario que cumple con la jornada bancaria integral se fijará según el GEPU 46.

5. La remuneración no será inferior a la que le correspondiese en el cargo de menor jerarquía



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

dentro de la misma Sub-Clase.

6. Observación eliminada.
7. Al vacar se transforma en un cargo de Especializado III, Sub-Clase Casa Central, o en Auxiliar de Sucursal, Sub-Clase Sucursales y Agencias, según las necesidades del servicio.
8. Para los cargos ocupados al 31/12/2007, se aplicará la escala 8.
9. Observación eliminada.
10. Cuando el funcionario proviniese de la Clase Administrativa, Sub-Clases Casa Central o Sucursales y Agencias, el sueldo se fijará, de resultarle más conveniente, por la escala de ingreso de la Clase de la que proviniese.
11. Cuando el funcionario proviniese de un cargo de Operador u Operador de Entrada de Datos su sueldo se fijará, de resultarle más conveniente, de acuerdo a la Escala 5 del Art. 2.
12. La remuneración no será inferior a la que pudiese corresponder en el cargo de Ayudante de Procurador.
13. Observación eliminada.
14. Los primeros 7 (siete) cargos que queden vacantes cesan.
15. La remuneración no será inferior a la que correspondiese a la escala 1 del Art. 2do de estas Normas Presupuestales.
16. Quienes ocupaban el cargo de Técnico financiero en el Presupuesto 2008 se les remunerará por escala 109 y quienes ocupaban el cargo de Asistente de Analista en el Presupuesto 2008 y sólo a los efectos de la aplicación de la escala 117, se les tendrá en cuenta la antigüedad en la Sub-Clase.
17. Observación eliminada.
18. Observación eliminada.
19. Cesa al vacar.
20. Las referidas escalas se aplicarán a partir de la vigencia del Presupuesto 2001, sin tomar en cuenta la antigüedad efectiva en el cargo. A quienes ocupaban hasta el Presupuesto 2004 el cargo de Técnico Prevencionista I, se les computará una antigüedad ficta de siete años.
21. Observación eliminada.
22. El sueldo se fijará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Antigüedad en el Cargo	Remuneración
10	Gepu 36
15	Gepu 38
25	Gepu 41
30	Gepu 43

23. Al vacar se transforma en Analista en Computación de la Clase Técnica Universitaria.

24. La remuneración del funcionario que cumple con la jornada bancaria integral será fijada por la escala 25. Quienes ocupen este cargo a partir de la vigencia del presupuesto 2009 deberán cumplir el horario integral bancario.
25. Observación eliminada.
26. Quienes ocupen este cargo, deberán cumplir horario integral bancario.
27. Observación eliminada.
28. Directorio designará a uno de los funcionarios que ocupe este cargo, para desempeñar tareas en la Secretaría Letrada de Directorio, durante el periodo que así lo considere.
29. Dicho cargo debe ser provisto por persona, que posea diploma o certificado de aptitud correspondiente, expedido o revalidado por la autoridad nacional competente y al vacar se transforma en un cargo de Gerente de Sistemas.
30. Al vacar se transforma en un cargo de Analista Supervisor de la misma Sub-Clase.
31. Observación eliminada.
32. Los funcionarios presupuestados a partir del 31/12/2009 tendrán la escala 102.
33. Al vacar se transforma en una función de Sub Gerente General Art. 5 b).
34. Al llenarse por primera vez los cargos de esta Sub-Clase a los que ocupen los mismos se les mantendrá su remuneración anterior incluyendo en la misma la compensación prevista en el art. 9 literal n) a quienes la estaban percibiendo.
35. Quienes accedan al cargo de acuerdo a la resultancia del concurso interno dispuesto según RD 719/2007 se les considerará una antigüedad ficta de 5 años al solo efecto del corrimiento de la escala.
36. Al vacar diecisiete de estos cargos se transforman en Analista en Computación de la Clase Técnica Universitaria.
37. Observación suprimida.
38. Estas remuneraciones se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente a la fecha del decreto de aprobación del Presupuesto 2013.
39. Observación suprimida.
40. Cada dos vacantes que se generen de Analistas de Sistemas, una se mantiene en la Clase Técnica y la segunda se transforma en Profesional en Informática de la Sub Clase Sistemas de la Clase Técnica Universitaria.
41. El Sub Gerente de Tecnología, al vacar se transforma en un cargo de Gerente de División Sistemas.
42. Los funcionarios que ocupan los cargos de Sub Gerente de Sistemas que se transforman en Informático Supervisor, conservarán para este cargo la antigüedad que tenían en el cargo de Sub



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Gerente de Sistemas. Los funcionarios que ocupan los cargos de Líder de Proyectos transformados en Informático Supervisor, tendrán antigüedad cero.

43. A quienes posean título universitario de carreras de 4 años o más se les remunerará con la escala 24.
44. Seis Especializados, tres Sub Jefes de Sucursal, siete Oficiales de Sucursal y un Auxiliar de Sucursal, quedan supeditados a la aceptación expresa de los funcionarios involucrados en los traslados a realizarse en la Clase Administrativa entre integrantes de la Sub Clases Casa Central y Sucursales y Agencias.

Artículo 4º.- Vacantes. Para las vacantes que se generen a partir del 1º de enero de 1998, las promociones tendrán vigencia a los efectos de la liquidación de los sueldos y de la antigüedad en la categoría y clase, desde el 1º del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el ascenso. Las vacantes deberán ser provistas –como máximo-, dentro de los ciento ochenta días de producidas. (R.D. 13-5-98).

Artículo 5º.- Asignación de funciones. Los funcionarios presupuestados o contratados, a quienes se asigne transitoriamente las funciones que a continuación se detallan percibirán mientras dure el desempeño de estas, una partida complementaria por la diferencia que existe entre las remuneraciones de su cargo y los respectivos grados de la escala.

- a) El otorgamiento de funciones a partir del 1º de enero de 1998, será vía concurso. Todas las funciones serán objeto de revisión periódica a efectos del mantenimiento de las mismas, según lo establezca la reglamentación.

<u>Función</u>	<u>GEPU</u>	<u>Cant.</u>
Gerente Regional	58 (2)	5
Gerente Técnico en Prensa y RRPP	54	1
Coordinador de Psicólogos	50 (5)	1
Coordinador de Productos	47(7)	7
Ingeniero	44	1
Coordinador de Analistas de Riesgos	44	1
Traductor	44	1
Coordinador en Comunic.y marketing	41	1
Coordinador en Comunicación	41	1
Técnico en Analisis y Programador Senior	40	1
Analista de Riesgo	Esc 201(6)	4
Asistente Social	36	2
Técnico en Analisis y Prog. Junior	36	6
Analista en Comunicación	28	5
Analista en Marketing y Comunic.	28	6
Experto Gráfico	28	1
Técnico Asesor en Ref. Laborales	28	1
Jefe de Departamento CSM	48.1(1)	7
Jefe Serv. CSM	45.1(1)	5
Jefe Serv. Médico Evaluador	45.1(3)	1
Jefe Serv. Médico Certificador	49 (4)	1

(1) Esta función solo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas de Médico, Químico, Técnico Superior de Laboratorio u Odontólogo según corresponda. En caso de cumplir con el horario integral bancario se aplicará la siguiente retribución.

Función	<u>GEPU</u>
Jefe de Departamento CSM	52
Jefe de Servicio CSM	49

(2) Estas funciones solo pueden otorgarse a funcionarios que tengan el cargo de Gerente de División Sucursales y Agencias (Categoría NII, grado 1).

(3) Esta función solo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos de Médico Evaluador

(4) Esta función solo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos de Médico Certificador y cumplan con el horario integral bancario.

(5) Esta función solo podrá otorgarse a funcionarios que ocupen cargos de psicólogos y desempeñen tareas en la División Capital Humano.

(6) El corrimiento en estas escalas se refiere a los años de otorgamiento en cada una de las funciones, sujeto a lo dispuesto en los Artículos 34° y 35° de estas Normas.

(7) En caso que algún funcionario nivel III de cualquier clase acceda a la función de Responsable de Producto se otorgarán funciones al amparo del artículo 8° para su subrogación.

b) Función

	<u>GEPU</u>	<u>CANT</u>
Sub Gerente General	64	2

Artículo 6°.- Sueldo básico. Cuando el sueldo básico que perciba un funcionario sea menor que el correspondiente al cargo del cual fue ascendido o trasladado, siempre que dicho traslado no implique una sanción se incrementará a aquel hasta el monto de este último.

Artículo 7°.- Antigüedad. El Banco abonará mensualmente a sus funcionarios por cada año de antigüedad \$200 (valores 1/013).

Artículo 8°.- Asignación de funciones. Los funcionarios a quienes por resolución expresa de Directorio se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel o función prevista en el Artículo 5° del que revistan presupuestalmente, y que esté acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares, (siempre que ocupen éste por un lapso continuo no inferior a dos meses), percibirán desde la fecha de designación, una compensación equivalente a la diferencia entre su sueldo y el que le correspondería si se tratara de una designación definitiva.

Artículo 9°.- Compensaciones.

a) Los egresados de los cursos de formación de altos ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil, percibirán una compensación especial del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los Beneficios Sociales y la prima por antigüedad. Esta compensación no podrá ser inferior al 50% del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones ni superior al 100% de la misma, sin perjuicio de los topes legales (Artículo 26 ley N° 15.903).

b) Los funcionarios presupuestados con Título Universitario, con carreras de duración mayor o igual a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

cuatro años tendrán derecho a percibir una partida mensual de \$4.887 (valor 01/12).

- c) Los funcionarios presupuestados con Título Universitario, con carreras de duración menor a cuatro años tendrán derecho a percibir una partida mensual de \$3.910 (valor 01/12).
- d) Los funcionarios presupuestados con Título o Diploma terciario, que el Banco considere de interés, con pronunciamiento expreso de Directorio, tendrán derecho a percibir una partida mensual de \$2.932 (valor 01/12).

Para tener derecho a las compensaciones de los literales b), c) y d) se deberá prestar servicios técnicos efectivos avalados por el jerarca respectivo y aprobados expresamente por el Directorio.

El monto que comprende: básico, progresivo, funciones por especialización y/o similares y las compensaciones previstas en los literales b), c) y d), no podrá superar el GEPU de ingreso a la Sub-Clase que le corresponde a la profesión. De no existir el cargo presupuestal acorde con la carrera por la cual se paga la partida el tope se fijará en el GEPU 40.-

Cuando se trate de Servicios Técnicos prestados en cargos de la Sub-Clase Medicina, en horario inferior a la jornada bancaria, el tope máximo de retribución estará dado por el GEPU 37.4.

Las modificaciones previstas en los literales b), c) y d) regirán para las partidas que se otorguen a partir del decreto de aprobación del Presupuesto 2012. Toda partida otorgada al amparo del artículo 9º literal c) del Presupuesto 2011 y anteriores se mantendrán al mismo valor sin actualización hasta que el valor de la nueva partida la alcance.

La Administración establecerá la periodicidad en la que se realizará la revisión de las partidas otorgadas al amparo de estos literales.

- e) Los funcionarios que percibían al 31.12.88 la partida prevista en el artículo 14º de las Normas Presupuestales del año 1987 y no tenían asignada función de las comprendidas en el artículo 9º de las mismas normas, la percibirán hasta tanto no se le asignen funciones de las comprendidas en el artículo 5º de las presentes Normas Presupuestales.
- f) Los funcionarios de la Clase Técnica Universitaria, Sub-clase Contaduría, y aquellos integrantes de la División Contable, pertenecientes a la Clase Personal de Dirección, designados por el Tribunal de Cuentas para cumplir funciones de delegados en el Banco de Seguros del Estado percibirán un complemento sobre la remuneración de \$ 8.098 (valor 1/12).
- g) Los funcionarios de la División Comercial o Sucursales y Agencias, que desempeñen las tareas de Encargado de Producción, percibirán mientras dure el desempeño de la misma una compensación especial de:

- compensación común \$ 4.286 (valor 1/12)

- compensación media \$ 2.143 (valor 1/12).

La partida total que perciba el funcionario, que comprende: básico, progresivo, funciones por especialización y/o similares y esta compensación no podrá superar el GEPU 50, según lo que establezca la reglamentación.

- h) Los funcionarios de las Divisiones Comercial y Reclamaciones que desempeñen tareas como Ejecutivo de Cuenta, Ejecutivo de Siniestros u Operadores de Emisión, percibirán mientras dure el desempeño de dichas tareas una compensación especial de:
-Ejecutivos de Cuenta y de Siniestros - \$ 3.151 (valor 1/12).
-Operadores de Emisión - \$ 1.885 (valor 1/12).
Esta partida conjuntamente con el sueldo básico, progresivo y función no podrá sobrepasar el valor del GEPU 38.

Las partidas de los literales g) y h) se sustituirán por funciones concursables y alcanzarán a todos los funcionarios de las Divisiones Comercial, Reclamaciones y Sucursales y Agencias y a los integrantes del Departamento Productos de la División Actuarial. Estas funciones se remunerarán con un complemento de cuatro GEPU según lo establezca la reglamentación correspondiente. Toda partida otorgada al amparo del artículo 9º literales e) y g) del Presupuesto 2011 y anteriores se mantendrá al mismo valor sin actualización hasta que el valor de la nueva partida la alcance.

- i) Los funcionarios que desempeñan tareas como: capacitadores, capacitados o en Preparación de las Actividades, podrán percibir una compensación especial conforme al siguiente detalle:
 - Compensación Capacitador: Los funcionarios que desempeñen tareas como Capacitadores, bajo la coordinación del Departamento de Capacitación, podrán percibir una compensación de \$ 613 por hora (valor 1/12).
 - Compensación Capacitando: Los funcionarios Capacitados podrán percibir una compensación de \$ 302 por hora (valor 1/12), siempre que las características del curso que deban asistir lo ameriten y medien razones justificadas del punto de vista del servicio, para realizar la actividad fuera del horario de labor del funcionario. Se analizará caso a caso y la resolución quedará a cargo de la División Recursos Humanos, Departamento de Capacitación.
 - Compensación para preparación de actividades. Mientras se esté transitando la etapa de implantación de software, se liquidará una compensación de \$ 381 por hora (valor 1/12) para la preparación de las diferentes actividades de capacitación relacionadas con el tema.Las partidas previstas en el presente literal serán liquidadas si la tarea es realizada fuera del horario de labor del funcionario, conforme a lo que establece la normativa respectiva.
- j) Los funcionarios que desempeñen tareas de operador de Área de Teleservicios percibirán una partida de \$ 5.733 (valor 1/13) la que será reajutable por I.P.C.
Dicha partida conjuntamente con el sueldo básico, progresivo y función, no podrá sobrepasar el importe del GEPU 36.
- k) Los funcionarios con cargos en las Sub-Clases Sistemas, Clase Técnica Universitaria y Clase Técnica, que sean incluidos en el sistema de convocatoria, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del GEPU 40, según lo establezca la reglamentación.
- l) Cuando el horario a cumplir por los funcionarios en eventos organizados por el Banco o en los que éste participe, exceda su jornada laboral, percibirán por cada hora trabajada fuera de la misma, una única compensación especial de \$ 340 (valor hora 1/12) de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación respectiva. Los funcionarios que integran la Clase Personal de Dirección no recibirán esta compensación.
- m) Las traducciones a realizar por funcionarios y que estén comprendidas en la reglamentación de "Servicios de Traducción", serán abonadas a razón de \$ 0.70 por palabra (valor 1/12).
- n) En caso que las necesidades del servicio impongan la utilización de personal para realizar tareas en el Departamento de Servicios de Apoyo, Sector Seguridad, se adjudicará a dicho personal tres grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal, no excediendo el GEPU 32.
Al llenarse los cargos de la Clase Oficios, Sub Clase Seguridad, este literal dejará de aplicarse.
- ñ) En caso que las necesidades del servicio impongan la utilización de personal de la Clase intendencia para realizar tareas de chofer dentro del Nivel V y VI de la misma, se adjudicará a dicho personal 3 grados sobre el GPU que reciben por su cargo presupuestal, no excediendo el GEPU 29.
Al llenarse los cargos de la Clase Oficios, Sub-Clase Locomoción este literal dejará de aplicarse.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 10°.- Cese. Al tiempo del cese, dentro de su clase, la categoría de los funcionarios quedará determinada por su sueldo, siempre que la categoría así fijada no sea inferior a la que tuviera asignada por su cargo. La antigüedad en la categoría se computará desde la fecha en que se le haya asignado el sueldo tomado como base para la determinación. Esta disposición se aplicará en la misma forma para la determinación de las categorías anteriores que correspondan y para el cómputo de la antigüedad en la categoría.

Artículo 11°.- Financiación Seguro de Retiro. El Banco destinará como contribución permanente a la financiación del Seguro de Retiro de su personal, una cantidad anual equivalente al 7,5% (siete y medio por ciento) del importe de las compensaciones de los funcionarios comprendidos en el régimen.

Artículo 12°.- Retribución Anual Complementaria. El Banco abonará a todos los funcionarios una retribución anual complementaria por concepto de 13er. sueldo, por un importe equivalente a la doceava parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada año, excepto el 13er. sueldo. El aporte personal a la Seguridad Social sobre el aguinaldo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos y sea de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

Artículo 13°.- Horario Extraordinario. La realización de tareas en horario extraordinario se remunerará con una compensación equivalente al 0,73% en los días hábiles y del 0,98% en los días inhábiles. Dicho porcentaje se aplicará sobre todas las partidas fijas sujetas a aportes a la Seguridad Social. La realización de horas extras estará condicionada por lo establecido en la cláusula 4° del Convenio Salarial suscrito el 19 de diciembre de 2007.

Artículo 14°.- Horario Nocturno. El cumplimiento de tareas en horario nocturno, entre la hora 21 y la hora 6 del día siguiente, será retribuido con un incremento sobre el sueldo básico, progresivo y compensación por función de acuerdo con:

1 - Personal de la C.S.M.

1.1 Personal de Intendencia y Oficios: 6 horas 20 min. de labor y 30% de compensación.

1.2 Personal de Enfermería: 6 horas de labor y 30% de compensación.

1.3 En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.

1.4 Personal Técnico Universitario y Técnico. Por cada guardia de 24 horas en el servicio, las nueve horas de horario nocturno, 30% de compensación.

No se considerará el horario de retén.

2 - Personal de Casa Central

2.1 Personal de Intendencia y Oficios: 6 horas 50 min. de labor y 30% de compensación.

2.2 Personal de Sistemas.

2.2.1 Los funcionarios incorporados al horario nocturno con anterioridad al 1.1.89: 5 horas 30 min. de labor y 25% de compensación.

2.2.2 Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1.1.89: 6 horas 30 min de labor y 30% de compensación.

2.3 En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.

Artículo 15°.-

1) Los funcionarios que cumplan tareas de Cajero percibirán un complemento en grados de la GEPU de acuerdo al siguiente detalle:

a) En Montevideo: un complemento de 4 grados del GEPU.

b) En sucursales: un complemento de 3 grados del GEPU.

A los funcionarios que realicen la suplencia de los cajeros titulares se les remunerará de la misma manera que a éstos y en proporción al tiempo trabajado.

La remuneración total que perciban entre la retribución del cargo original y el complemento por tareas de cajero no podrá en ningún caso superar el GEPU 36 (R.D.23.11.88).

2) Los 7 funcionarios integrantes de la Clase Técnica, Sub – Clase Enfermería que cumplan tareas en el Centro Coordinador de Servicios de la CSM percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal. Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.

3) Los 2 funcionarios de la Clase Técnica, Sub Clase Enfermería que tengan el curso habilitante y cumplan tareas de Vacunador, percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben en su cargo presupuestal. Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.

4) Los 14 Médicos que con fundamentación expresa de la Dirección Técnica de la CSM y homologación correspondiente del Directorio, desempeñen tareas de Médico Referente percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben.

Artículo 16º.- Beneficios Sociales. El régimen de beneficios sociales, se regirá de acuerdo a las siguientes normas:

- Asignación Familiar, Prima por Matrimonio y Prima por Nacimiento, según el decreto N° 531/984 y normas modificativas.
- Prima por Hogar Constituido según la Ley N° 15.903 artículo 24 y Ley N° 16.002 artículo 12 y normas modificativas.
- Compensación de Asistencia Médica para funcionarios presupuestados, contratados y personal suplente en actividad y para ex funcionarios presupuestados y contratados, según lo establece la Reglamentación de Beneficios Sociales acordada por Convenio Colectivo entre la Banca Oficial y el Poder Ejecutivo, y Decreto N° 176/008 y modificativos.

Los importes a valor enero 2012 son los siguientes:

Cuota común.....	\$ 2.411
Cuota media.....	\$ 1.741
Cuota beneficiario SNIS.....	\$ 1.835
Cuota Vitalicia.....	\$ 1.070

Artículo 17º.- Secretaría de Directorio. Los funcionarios que desempeñen tareas en las secretarías de los miembros del Directorio, percibirán mientras dure dicho desempeño una partida equivalente a una vez y media la Base de Prestaciones y Contribuciones. Se podrá otorgar como máximo 3 (tres) partidas en cada una de las secretarías citadas.

Artículo 18º.- Remuneración Directorio. La remuneración del Señor Presidente del Directorio y de los demás miembros del Cuerpo será fijada de acuerdo a lo comunicado oportunamente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República.

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 64 Ley N° 18.719 del 27/12/010 y a los efectos de cubrir la diferencia de tasas de aportación personal jubilatoria de los Señores miembros del Directorio con respecto a las tasas vigentes para los Entes amparados por el Banco de Previsión Social, se incrementarán en el importe necesario sus retribuciones nominales.

Artículo 19º.- Adecuación. El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones al grupo 0, "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en periodos acordes



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 20°. Eliminación de Vacantes. Para la eliminación de las vacantes generadas se atenderá a lo dispuesto en los convenios salariales vigentes y a las instrucciones que imparta la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 21°.- Nivel de Precios. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$19,50, valor de la divisa americana correspondiente al periodo enero-junio 2012.

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de igual período (IPC 111,3 Base Diciembre/2010).

Artículo 22°.- Adecuación. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada grupo para el periodo que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de este las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice General de Precio del Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho periodo, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Comerciales, Industriales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días, a partir de la vigencia del aumento salarial.

Los Directores a su vez, en un plazo no mayor de 30 días deberán elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las Empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.

Artículo 23°.- Trasposiciones. El Banco aplicará para las trasposiciones del Presupuesto Operativo y de Inversiones la normativa siguiente:

i) Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

- Los correspondientes al grupo 0 no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa.
- Dentro del grupo 0 podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los subgrupos 01, 02 y 03.
- Los objetos de los subgrupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.
- Los objetos de los grupos 5.9 y 2.9.9 no podrán ser traspuestos.
- Los créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
- Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

- a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

- b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas.
- c) Los importes a trasponer se podrán efectuar hasta el límite del crédito disponible no comprometido.

ii) Las inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto N° 047/2012 del 17 de abril de 2012, sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- 1- Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
- 2- Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en que medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
- 3- Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
- 4- Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 24°.- Régimen de Semana Móvil. Quienes cumplan el Régimen de Semana Móvil, percibirán una compensación equivalente al 20% de su Salario Básico liquidándose a prorrata del tiempo efectivamente trabajado, de acuerdo a lo que establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 25°.- Estructura Organizacional. Dado que el Banco no ha completado su nueva estructura organizacional, se le autoriza a proceder conforme a los artículos 7 y 11 de la Ley 17.930 en lo que fuere aplicable.

Artículo 26°.- Transformación de cargos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 18.168 del 12/08/2007, el Banco podrá transformar en Contratos de función pública, aquellos Contratos a Término que al 31/12/2007 hubiesen cumplido 2 (dos) años a partir de la contratación inicial, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. A estos efectos se exceptúa de lo dispuesto por el artículo 23° las trasposiciones que se realicen del objeto 0.9.5 "Contratos a término" al objeto 0.2.1 "Sueldo Personal no presupuestado".

Artículo 27°.- Tope de retribución. Ninguna persona física que preste servicios personales a la Administración, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley N°. 17.556.

Artículo 28°.- Prohibase disponer la contratación de personal de confianza en tareas de Asesoría, Secretaría, etc., por un monto mensual por Director que supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado no pudiendo adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie, a dichos contratos, tales como horas extras, compensaciones, productividad, participación en utilidades o fondos de participación conforme a lo establecido en el artículo 23° de la ley N° 17.556 de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2001 y Nota N° 015/C/03, y N°



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

034/C/11 del 14 de marzo de 2011 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 29°.-Créditos limitativos. Los montos correspondientes a los objetos 261, 262, 263, 299 y 515 no serán de carácter limitativo y no podrán servir como reforzantes. El Organismo podrá adecuarlos de acuerdo con sus reales necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 30°.- Ascensos. Las promociones se realizarán por concurso de méritos y/o de oposición, de acuerdo a la Reglamentación.

Artículo 31°.- Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas. El Banco podrá abonar a su personal por concepto de SRCM, una partida de hasta dos salarios. El Sistema estará baso en metas globales, sectoriales e individuales, las que deberán ser analizadas en ámbitos paritarios y serán establecidas con acuerdo previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Las metas se establecerán para cada año calendario y se abonarán en función del grado de cumplimiento de las mismas. La base de cálculo de la partida será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las compensaciones de carácter permanente sujetas a montepío. La partida podrá hacerse efectiva una vez que el banco haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al tribunal de Cuentas, y en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 043.001 "Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas".

Artículo 32°.- Complemento ex Directores. El Banco abonará a los ex Directores la partida dispuesta por el artículo 5° de la ley N°. 15.900 modificado por la Ley N°.16.195.

Artículo 33°.- El personal con ingreso anterior al 31 de diciembre de 2011, podrá acceder cada dos años, contados a partir del 1° de enero de 2011 y en función del mes de su ingreso, a un grado o subgrado adicional de la escala correspondiente, siempre que el grado de la Escala de Patrón Única (GEPU) de cobro resultante no supere el grado anterior al cargo inmediato superior ni al que surge de las escalas incluidas en las normas de ejecución presupuestal 2011.

De verificarse que el grado o subgrado, de acuerdo con su antigüedad en la actividad pública bancaria al 31 de diciembre de 2010, supere el tope anterior, el mismo no experimentará corrimiento alguno salvo los que se originaron por el régimen de ascensos.

Lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo se aplicará siempre que la evaluación del desempeño del funcionario supere el mínimo habilitante, según lo establecido en la reglamentación vigente.

El Banco procederá a la adecuación de todas las escalas a los efectos de lo dispuesto precedentemente.

Este artículo regirá a partir de la fecha de la publicación del Decreto de aprobación del Presupuesto 2012, no siendo de aplicación para los cargos de grado único en la Escala Patrón Única.

Artículo 34°.- Lo dispuesto en el artículo 33° no será aplicable al personal que ingrese a partir del 1° de enero de 2012, el que al cumplir diez años de antigüedad en la institución aumentará 5 grados en la Escala Patrón Única en forma automática, con un máximo equivalente al Grado 10 de dicha escala.

Lo dispuesto precedentemente se aplicará siempre que la evaluación del desempeño del funcionario supere el mínimo habilitante, según lo establecido en la reglamentación vigente.

Artículo 35°.- Mientras no se aprueben los presupuestos de los años subsiguientes el Banco de Seguros del Estado continuará aplicando las disposiciones de este presupuesto, a cuyos efectos dispondrá de las partidas que fueran necesarias previa intervención del Tribunal de Cuentas, conforme a las disposiciones Constitucionales aplicables.

Artículo 36°.- En lo referente al régimen de escalas de corrimiento automático, se procederá de acuerdo con

lo dispuesto en el Acta de Acuerdo de fecha 16 de mayo de 2012 del Convenio Colectivo de la Banca oficial, la que será aplicable, para el año 2014.

Artículo 37°.- Inversiones. El Banco tendrá un plazo de 60 días para que la empresa eleve la evaluación de las inversiones que correspondan.

Artículo 38°.- Vigencia. Este Presupuesto de Sueldos y Gastos regirá en lo pertinente, a partir del 1o. de enero de 2013.

Artículo 30°.- Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 40°.- Publíquese, comuníquese, etc.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that are difficult to decipher.A handwritten signature in black ink, which appears to be 'José Mujica'. The signature is written in a cursive style with a large, sweeping flourish at the bottom.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

INVERSIONES QUINQUENIO 2012 - 2016

PROGRAMA 01. APERTURA POR PROYECTOS Y AÑOS.						
VALORES EN U\$S	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
Proy.Nº 1 - Implantación Sistema de Seguridad	933.333	1.300.000	300.000			2.533.333
Proy.Nº 3 - Renovación de PC's y otros equipos	971.000	960.000	300.000	300.000	300.000	2.831.000
Proy.Nº9 - Implantación Hardware y Software CSM	165.000	110.000	400.000	100.000	100.000	875.000
Proy.Nº10 - Equipamiento Sanatorio - Radiología -	435.000	295.000	280.000	100.000		1.110.000
Proy.Nº11 - Equipamiento Sanatorio - Block Quirúrgico -	314.000	159.000	220.000	100.000	100.000	893.000
Proy.Nº12 - Equipamiento Sanatorio - General -	589.800	568.600	400.000	200.000	200.000	1.958.400
Proy.Nº13 - Remodelación Centro de Cómputos	140.000	-				140.000
Proy.Nº14 - Remodelación y Equipam.Edif.Casa Central	870.000	240.000	650.000	200.000	200.000	2.160.000
Proy.Nº15 - Remodelación y Equipam.Edificio Automóviles	900.000	550.000	250.000	250.000	250.000	2.200.000
Proy.Nº16 - Remodelación y Equipam. Edif.Libertador 1464	450.000	50.000	50.000	50.000	50.000	650.000
Proy.nº17 - Remodelación y Equipam.Edif.Libertador 1409	100.000	-				100.000
Proy.Nº18 - Remodelación y Equipamiento Sucursales	315.000	340.000	260.000	200.000	200.000	1.315.000
Proy.Nº19 - Refuncionalización de Ascensores	450.000	270.000	100.000	100.000	100.000	1.020.000
Proy.Nº 21 - Adecuación Data Center	583.000	390.000				973.000
Proy.Nº 22 - Consolidación y actualiz.solución de telefonía	620.000	414.000	100.000	100.000		1.234.000
Proy.Nº23 - Readecuación edificios ocupados por el Banco	500.000	-				500.000
Proy.Nº24 - Software Seguridad de la información	887.700	592.000	300.000	250.000		2.029.700
Proy.Nº25 - Ampliac.stMa de correo y actualiz. software vinculado	970.000	648.000	300.000			1.918.000
Proy.Nº26 - Ampliac.red de comunicaciones y servicios asociados	310.000	207.000	200.000	100.000	100.000	917.000
Proy.Nº27 - Remodelación y Equipamiento Mercedes 1085	450.000	-				450.000
Proy.Nº28 - Nuevo Sanatorio	8.000.000	12.000.000	12.000.000			32.000.000
Proy.Nº29 - Obras de ampliación en altura	2.750.000	2.750.000	1.000.000	500.000	500.000	7.500.000
Proy.Nº30 - Recambio de flota vehicular		76.923				76.923
Proy.Nº31 - Paquete Integral Gestión Hospitalaria		1.380.000	200.000	300.000		1.880.000
Proy.Nº32 - Soporte a la Gestión Operativa		920.000	300.000	300.000	300.000	1.820.000
Proy.Nº33 - Paquete de Gestión Jurídica		80.000	40.000	40.000	40.000	200.000
Proy.Nº34 - Software Gestión del Conocimiento		200.000	100.000	100.000	100.000	500.000
Proy.Nº35 - Soporte Informático optimiz.de la Estrategia Comercial		1.420.000	500.000			1.920.000
Proy.Nº36 - Control del func.de ss de TI y su disponibilidad.		600.000	400.000	200.000		1.200.000
TOTALES	21.703.833	26.520.523	18.650.000	3.490.000	2.540.000	72.904.356

La totalidad de los Proyectos se financia con Fondos Propios.

Cuadro n° 2. APERTURA POR PROYECTO y MONEDA.

PARTIDAS PRESUPUESTALES 2013.

PROYECTOS	PESOS
Proy.N° 1 - Implantación Sistema de Seguridad	25.350.000
Proy.N° 3 - Renovación de PC's y otros equipos	18.720.000
Proy.N°9 - Implantación Hardware y Software CSM	2.145.000
Proy.N°10 - Equipamiento Sanatorio - Radiología -	5.752.500
Proy.N°11 - Equipamiento Sanatorio - Block Quirúrgico -	3.100.500
Proy.N°12 - Equipamiento Sanatorio - General -	11.087.700
Proy.N°13 - Remodelación Centro de Cómputos	0
Proy.N°14 - Remodelación y Equipam.Edif.Casa Central	4.680.000
Proy.N°15 - Remodelación y Equipam.Edificio Automóviles	10.725.000
Proy.N°16 - Remodelación y Equipam. Edif.Libertador 1464	975.000
Proy.n°17 - Remodelación y Equipam.Edif.Libertador 1409	0
Proy.N°18 - Remodelación y Equipamiento Sucursales	6.630.000
Proy.N°19 - Refuncionalización de Ascensores	5.265.000
Proy.N° 21 - Adecuación Data Center	7.605.000
Proy.N° 22 - Consolidación y actualiz.solución de telefonía	8.073.000
Proy.N°23 - Readecuación edificios ocupados por el Banco	0
Proy.N°24 - Software Seguridad de la información	11.544.000
Proy.N°25 - Ampliac.stMa de correo y actualiz. software vinculado	12.636.000
Proy.N°26 - Ampliac.red de comunicaciones y servicios asociados	4.036.500
Proy.N°27 - Remodelación y Equipamiento Mercedes 1085	0
Proy.N°28 - Nuevo Sanatorio	234.000.000
Proy.N°29 - Obras de ampliación en altura	53.625.000
Proy.N°30 - Recambio de flota vehicular	1.500.000
Proy.N°31 - Paquete Integral Gestión Hospitalaria	26.910.000
Proy.N°32 - Soporte a la Gestión Operativa	17.940.000
Proy.N°33 - Paquete de Gestión Jurídica	1.560.000
Proy.N°34 - Software Gestión del Conocimiento	3.900.000
Proy.N°35 - Soporte Informático optimiz.de la Estrategia Comercial	27.690.000
Proy.N°36 - Control del func.de ss de TI y su disponibilidad.	11.700.000
TOTAL PROGRAMA	517.150.200

La totalidad de las partidas se estimaron en dólares.